

***Decreto federal de 7 de septiembre de 1829,
sobre que la nación no reconoce órdenes religiosas,
ni la perpetuidad de sus votos.***

Art. 1°. La nación no reconoce ni admite en su seno orden alguna de religiosos, y quedan desde luego extinguidas todas las que se hallaban establecidas hasta el día.

Art. 2°. No se comprende en la disposición del artículo anterior la orden de Betlemitas, acerca de la cual determinará lo que estime conveniente la Asamblea Legislativa de este Estado, por estar circunscrita a su territorio.

Art. 3°. Los religiosos de las órdenes extinguidas por el art. 1° que existían en la República, podrán permanecer en ella secularizados, conforme al último Breve, y siempre que merezcan la confianza del Gobierno.

Art. 4°. La nación no reconoce ni sostiene desde ahora para lo sucesivo; profesiones solemnes y perpetuas de religiosas. Exceptuándose únicamente las que existan hasta hoy, en cuyas comunidades no se hace novedad. Y las que en adelante quisieren entrar a cualquiera de éstas, podrán hacerlo por el tiempo de su voluntad, y sosteniéndose a sus expensas mientras vivan en los claustros.
